

P-20-P, de clase III, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-20-P, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.
Segundo.—Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible, un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 850 de 22-VII-1981—Bota de seguridad clase III, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

23260 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 847 la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-24-P, de clase III, grado B, presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-24-P, de clase III, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-24-P, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 847 de 22-VII-1981—Bota de seguridad clase III, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

23261 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 846 la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-28-P, de clase III, grado B, presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-28-P, de clase III, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-28-P, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible, un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 846 de 22-VII-1981—Bota de seguridad, clase III, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzado

de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

23262 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 849 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo «Yalatlás P.A.C.», de clase III, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A. Yalat», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Yalat», modelo «Yalatlás P.A.C.», de clase III, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo «Yalatlás P.A.C.», fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A. Yalat», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 849 de 22-VII-1981—Bota de seguridad, clase III, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

23263 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 848 la bota de seguridad modelo P-195, de clase I, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «Curtidos Galaicos», de Monforte de Lemos (Lugo).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo P-195, de clase I, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo P-195, fabricada y presentada por la Empresa «Curtidos Galaicos», con domicilio en Monforte de Lemos (Lugo), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 848 de 22-VII-1981—Bota de seguridad, clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

23264 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 840 el ocular de protección contra impactos marca «Optor», modelo 7-528, de clase A, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular de protección contra impactos marca «Optor», modelo 7-528, de clase A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos marca «Optor», modelo 7-528, de vidrio orgánico CR-39, incoloro, de forma pantoscópica, bisel en forma de V, y espesor aproximado de dos milímetros, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, S. A.» (Opticos Reunidos), con domicilio en Barcelona-34, calle Mimosas, número 6, como ocular de protección de clase A, y que es repuesto para la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Pegaso», modelo número 7, homologada con el número 528.

Segundo.—Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente y en sitio visible, que no interfiera la visión la letra A, y la caja o boisa en que irá introducido para su comercialización, estará cerrada por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 840 de 22-VII-1981.—Ocular de protección contra impactos de clase A—repuesto para gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Pegaso», modelo número 7, homologada con el número 528».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-17 de «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 29 de junio de 1978.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

23265

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la Producción de Plantas Vivas por cualquier procedimiento y su venta.

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la Producción de Plantas Vivas por cualquier procedimiento y su venta, recibido en esta Dirección General de Trabajo, el día 17 de los corrientes, suscrito por la Comisión Deliberadora del indicado Convenio, en la que figuraban representadas la Confederación Española de Horticultura Ornamental (CEHOR) y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, UGT y USO, el 23 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. Presidente y Representantes de la Confederación Española de Horticultura Ornamental y de los trabajadores de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la Producción de Plantas Vivas por cualquier procedimiento y su venta.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION DE PLANTAS VIVAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y SU VENTA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo estatal, establece y regula las relaciones laborales en las Empresas dedicadas a la Producción de Plantas Vivas por cualquier procedimiento y su venta en todo el territorio nacional.

Quedan expresamente exceptuadas del ámbito personal de este Convenio las relaciones que se regulan en el artículo 1.º, apartado 3), a), b), c), d) y e), y artículo 2.º, apartado 1), a), b), c), d), e), f) y g), del vigente Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14, número 64).

Los trabajadores que sean contratados por Empresas estatales, por Corporaciones provinciales o municipales se registrarán en sus relaciones laborales por el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO II

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio Colectivo, independientemente de cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor el día 1 de junio de 1981, siendo la duración del mismo hasta el 31 de mayo de 1982, o sea, un año, siendo prorrogado tacitamente de año en año si no hubiera denuncia de ambas partes o de una de ellas, con antelación a tres meses, como mínimo, respecto a las fechas de expiración de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO III

Art. 3.º *Prelación de normas.* Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las Empresas y su personal, con carácter preferente y prioritario, a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto, se aplicará la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, así como a la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y Ley de Relaciones de Trabajo, que continuarán en vigor estas tres últimas leyes por lo que se refiere a las cuestiones relativas a jornada, salarios y cualesquiera otros aspectos y circunstancias de las relaciones laborales individuales, por imperio de la disposición final cuarta del vigente Estatuto de los Trabajadores, en calidad de Norma Reglamentaria, y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo. Al establecer la presente cláusula se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y demás disposiciones laborales de aplicación, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma cualificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto éstas, consideradas globalmente, no resulten superadas por aquéllas.

Expresamente, y como única excepción a lo que antecede, no regirán este principio para aquellos supuestos de normas venideras que pudieran afectar de forma más beneficiosa, el cómputo anual y por tiempo de trabajo efectivo, el régimen horario pactado.

CAPITULO V

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de los pactos, el presente Convenio quedaría sin eficacia, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido.

CAPITULO VI

Art. 6.º *Comisión Paritaria.*—Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85, apartado 2), d), del vigente Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres Vocales en representación de los empresarios y otros tres en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos de entre los que hayan integrado las representaciones de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos partes que la integran, convocándose con un mínimo de diez días de antelación y haciéndose constar en el escrito de convocatoria el orden del día de los temas a tratar.

De cada reunión que celebre la Comisión Paritaria se levantará la correspondiente acta. Para el caso de que dicha comisión no llegara a ningún acuerdo, se someterá al dictamen de la autoridad laboral. En caso de acuerdo de la Comisión Paritaria la mencionada acta se remitirá asimismo a la autoridad laboral, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Comisión Paritaria queda compuesta por los señores: Don Antonio Vargas Fernández por la Central Sindical CCOO, don Carmelo Oliver por la Central Sindical UGT, don Lorenzo Agudo Villalobos por la Central Sindical USO, y don Rudolf Klobuznik, don Evaristo Almudever y don Francisco J. de Diego por la Confederación Española de Horticultura Ornamental.

El domicilio de la Comisión Paritaria se fija en la calle Arrieta, número 7, 5.º, de Madrid.

CAPITULO VII

Art. 7.º *Clasificación del personal:*

1. Personal técnico.—Es personal técnico el que, con el correspondiente título facultativo superior o de Escuela Técnica, ejerce funciones de tal carácter o de dirección especializada o de asesoramiento.

Se distinguen dos categorías:

a) Titulados de Grado Superior.—Son los que ostentan títulos profesionales de Licenciados o Ingenieros Técnicos Superiores.

b) Titulados de Grado Medio.—Son los que ostentan títulos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.